

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 206. COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 164.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las Autoridades Económicas se han adoptado las siguientes disposiciones:

1. Por los conceptos que a continuación se detallan, sólo se podrán cursar pagos al exterior a través de la suscripción de Bonos Externos 1987, al precio de 100% de su valor nominal más intereses corridos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.686 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1119 del 14.7.87:

- 1.1. Asistencia técnica y regalías.
- 1.2. Remesas de utilidades y dividendos correspondientes a inversiones extranjeras registradas de conformidad con la Ley Nº 21.382 y sus modificatorias.
- 1.3. Remesas de fondos recaudados en australes en el país por empresas extranjeras de transporte internacional en concepto de pasajes, previa deducción de los gastos locales.

2. Lo dispuesto para los conceptos incluidos en el punto 1.1., será de aplicación por el término de 180 días a partir de la presente.

3. Otras disposiciones:

3.1. La entidad interviniente deberá contar, para dar curso a la solicitud de suscripción, con dictamen de Contador Público legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, certificando que la obligación con el exterior no ha sido previamente cancelada. Para los conceptos señalados en 1.1. precedente, la certificación deberá dejar constancia del origen, existencia y exigibilidad de la deuda, cálculo y periodo que se tuvo en cuenta para la liquidación, devengamiento de acuerdo con lo estipulado en el contrato correspondiente y que se han cumplido las obligaciones impositivas, como así también las disposiciones de la Ley de Transferencia de Tecnología, no existiendo otras deudas por el mismo concepto.

3.2. Las fracciones inferiores a dólares estadounidenses 1.000 serán cursadas en divisas por el Mercado Único de Cambios con ajuste a la normativa vigente.

- 3.3. A efectos de liquidar estas operaciones, la entidad interviniente presentará en el Departamento de Operaciones de Cambio, la fórmula N° 3688, debidamente integrada, insertando en la misma la leyenda "Comunicación "A" 1436", acompañando copia certificada por la entidad de la declaración jurada de deuda externa para los puntos 1.1. y 1.2.
- 3.4. La documentación respaldatoria deberá ser retenida por la entidad interviniente a disposición del Banco Central.
- 3.5. Las liquidaciones se realizarán aplicando el tipo de cambio vendedor del Mercado Único de Cambios de día de la presentación y el débito en australes se efectuará el día hábil siguiente.
- 3.6. Los valores serán retirados en este Banco, Departamento de Tesorería a partir de los 15 días hábiles del débito del contravalor en australes en la cuenta corriente de la entidad.
- 3.7. Lo dispuesto en el punto 1. no es de aplicación para las entidades del sector público, que continúan con la normativa establecida en la Comunicación "A" 320 Circular SEPEX - 1 - 1 y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Financiamiento
Y Estadísticas Externas

Antonio G. Zoccali
Subgerente General